

ALADI/CR/di 1752
Representación del Paraguay
15 de marzo de 2004

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PARAGUAY DE LOS TRIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLOS ADICIONALES AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, Y DE LOS PROTOCOLOS DE PRÓRROGAS DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN Nos. 18, 20 Y 21 Y DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 30

Montevideo, 11 de marzo de 2004.

RP/ALADI/4/N° 25/04

Ref.: Internalización de instrumentos jurídicos

La Representación Permanente del Paraguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI, en ocasión de remitir copia de los siguientes Decretos del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, cumpliendo así con los requisitos internos para su internalización en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

- **Decreto N° 1843**, por el cual se dispone la vigencia del Trigésimo Sexto Protocolo Adicional al ACE 35 "MERCOSUR-Chile", referente a adecuaciones a los certificados de origen.¹
- **Decreto N° 1848**, por el cual se internaliza el Trigésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE 35, referente a los productos incluidos en el anexo 4 para el comercio recíproco entre Paraguay y Chile, en los términos establecidos en dicho Protocolo.²

A la
Secretaría General de la ALADI
Presente

Notas de Secretaría:

¹ El referido Protocolo fue publicado en el documento ALADI/AAP.CE/35.36.

² El referido Protocolo fue publicado en el documento ALADI/AAP.CE/35.37.

- **Decreto N° 1846**, mediante el cual se prorrogan desde el 1° de enero hasta el 30 de junio del presente año, las preferencias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 18 “Paraguay-Colombia”.³
- **Decreto N° 1844**, mediante el cual se prorrogan desde el 1° de enero hasta el 30 de junio del presente año, las preferencias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21 “Paraguay-Venezuela”.⁴
- **Decreto N° 1845**, por el cual se prorrogan desde el 1° de enero hasta el 30 de junio del presente año, las preferencias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 30 “Paraguay-Ecuador”.⁵
- **Decreto N° 1847**, por el cual se prorrogan desde el 1° de enero hasta el 30 de junio del presente año, las preferencias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20 “Paraguay-Perú”.⁶

La Representación Permanente del Paraguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su distinguida consideración.

³ El referido Protocolo fue publicado en el documento ALADI/AAP.R/18.14.

⁴ El referido Protocolo fue publicado en el documento ALADI/AAP.R/21.15.

⁵ El referido Protocolo fue publicado en el documento ALADI/AAP.CE/30.18.

⁶ El referido Protocolo fue publicado en el documento ALADI/AAP.R/20.15.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1843

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL
TRIGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Asunción, 27 de febrero de 2004.

VISTO: El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); y el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la construcción de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria el Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción.

Que la política exterior del país propugna la apertura de los mercados externos;

Que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura.

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles a los efectos de propiciar una participación más activa de los mismos en el desarrollo del comercio y la inversión entre los Estados Partes del MERCOSUR y Chile.

Que el 25 de junio de 1996, los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Que el 20 de febrero de 2003, los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile suscribieron el Trigésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Dispónese la vigencia del Trigésimo sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, por el cual:

- a) Se deja sin efecto el tercer párrafo del Artículo 15 del Anexo 13 del ACE N° 35 MERCOSUR-Chile, cuyo texto reza: "Los certificados de origen podrán ser emitidos a más tardar 10 días hábiles después del embarque definitivo de las mercancías que estos certifiquen".

- b) Se adecúa la tercera nota que consta al dorso del formulario del Certificado de Origen, suprimiendo la última parte que reza: "... siempre que no supere los 10 (diez) días hábiles posteriores al embarque".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. (Fdo.º) Director General de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Marcial Bobadilla.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1844

POR EL CUAL SE DISPONE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 21, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Asunción, 27 de febrero de 2004

VISTO: El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21, celebrado entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela; el Tratado de Asunción, y los Protocolos Adicionales, el Acuerdo Marco para la creación de la Zona de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo y del tratado de Asunción.

Que en virtud del Acta de fecha 14 y 15 de diciembre de 2003 suscrita en Montevideo, Uruguay, por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República del Ecuador, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, integrantes de la Comunidad Andina de Naciones, en la cual decidieron prorrogar los Acuerdos bilaterales hasta el 30 de junio de 2004.

Que lo acordado entre los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21 "Paraguay-Venezuela" es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países.

Que atendiendo a las circunstancias expuestas precedentemente, fue necesaria la suscripción del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21, dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a partir del 1 de enero de 2004. Si con anterioridad al 30 de junio de 2004 se suscribiera un Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21, las preferencias pactadas en el mismo y sus Protocolos caducarán a partir de la entrada en vigencia de aquel.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. (Fdo.º) Director General de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Marcial Bobadilla.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1845

POR EL CUAL SE DISPONE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 30, SOBRE LAS PREFERENCIAS
OTORGADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Asunción, 27 de febrero de 2004

VISTO: El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); el Acuerdo de Complementación Económica N° 30, celebrado entre la República del Paraguay y la República del Ecuador; el Tratado de Asunción, y los Protocolos Adicionales; el Acuerdo Marco para la creación de la Zona de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción.

Que en virtud del Acta de fecha 14 y 15 de diciembre de 2003, suscrita en Montevideo, Uruguay, por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República del Ecuador, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, integrantes de la Comunidad Andina de Naciones, en la cual decidieron prorrogar los Acuerdos bilaterales hasta el 30 de junio de 2004.

Que lo acordado entre los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 30, Paraguay-Ecuador es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países.

Que atendiendo a las circunstancias expuestas precedentemente, fue necesaria la suscripción del Decimotavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 30.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre la República del Paraguay y la República de Ecuador en el Acuerdo de Complementación Económica N° 30, dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a partir del 1 de enero de 2004. Si con anterioridad al 30 de junio del año 2004, se suscribiera un Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina, el Acuerdo de Complementación Económica N° 30, las preferencias pactadas en el mismo y sus Protocolos caducarán a partir de la entrada en vigencia de aquél.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. (Fdo.º) Director General de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Marcial Bobadilla.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1846

POR EL CUAL SE DISPONE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
N° 18, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Asunción, 27 de febrero de 2004

VISTO: El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, celebrado entre la República del Paraguay y la República de Colombia; el Tratado de Asunción, y los Protocolos Adicionales, el Acuerdo Marco para la creación de la Zona de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción.

Que en virtud del Acta de fecha 14 y 15 de diciembre de 2003 suscrita en Montevideo, Uruguay, por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República del Ecuador, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, integrantes de la Comunidad Andina de Naciones, en la cual decidieron prorrogar los Acuerdos bilaterales hasta el 30 de junio de 2004.

Que lo acordado entre los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 18 "Paraguay-Colombia" es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países.

Que atendiendo a las circunstancias expuestas precedentemente, fue necesaria la suscripción del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 18.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre la República del Paraguay y la República de Colombia en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a partir del 1 de enero de 2004. Si con anterioridad al 30 de junio de 2004, se suscribiera un Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, las preferencias pactadas en el mismo y sus Protocolos caducarán a partir de la entrada en vigencia de aquél.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. (Fdo.º) Director General de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Marcial Bobadilla.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1847

POR EL CUAL SE DISPONE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 20, SOBRE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DE PERÚ

Asunción, 27 de febrero de 2004

VISTO: El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20, celebrado entre la República del Paraguay y la República de Perú; el Tratado de Asunción, y los Protocolos Adicionales; el Acuerdo Marco para la creación de la Zona de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción.

Que lo acordado entre los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20 "Paraguay-Perú" es importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los dos países.

Que atendiendo a las circunstancias expuestas precedentemente, fue necesaria la suscripción del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre la República del Paraguay y la República de Perú en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20, dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a partir del 1 de enero de 2004. Si con anterioridad al 30 de junio de 2004, se suscribiera un Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y la República del Perú, las preferencias pactadas en el mismo y sus Protocolos caducarán a partir de la entrada en vigencia de aquél.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. (Fdo.º) Director General de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Marcial Bobadilla.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1848

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL
TRIGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Asunción, 27 de febrero de 2004.

VISTO: El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); y el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la construcción de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria el Tratado de Montevideo y del Tratado de Asunción.

Que la Política Exterior del país propugna la apertura de los Mercados Externos;

Que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura.

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles a los efectos de propiciar una participación más activa de los mismos en el desarrollo del comercio y la inversión entre los Estados Partes del MERCOSUR y Chile.

Que el 25 de junio de 1996, los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Que el 2 de julio de 2003, los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile suscribieron el Trigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Dispónese la vigencia del Trigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile; por el cual se establece el tratamiento arancelario a otorgar a los productos incluidos en el Anexo 4 del ACE 35, para el comercio recíproco entre la República de Chile y la República de Paraguay, en los términos que se establecen en el mencionado Protocolo Adicional.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. (Fdo.º) Director General de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Marcial Bobadilla.
